



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo del centro de trabajo de la empresa EDF Fenice Services, S.L. en Aranda de Duero (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo del centro de trabajo de la empresa EDF Fenice Services, S.L. en Aranda de Duero (Burgos) suscrito el día 25 de septiembre de 2017 entre el Delegado de Personal del Centro de Trabajo y los representantes de la mercantil, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo el 28 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 6 de noviembre de 2017.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE ARANDA DE DUERO
DE EDF FENICE SERVICES, S.L. PARA MATERIAS CONCRETAS

PREÁMBULO DEL CONVENIO

El Convenio Colectivo de aplicación al centro de trabajo de EDF Fenice Services, S.L. es el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

En fecha 1 de noviembre de 2015, los trabajadores de la empresa EDF Fenice Services, S.L., provenientes de la compañía Calidad Pascual, S.A., han quedado subrogados, en virtud del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a la empresa EDF Fenice Services, S.L. (anteriormente denominada Power Support, S.L.U.) como consecuencia de la externalización del servicio de Operaciones y Mantenimiento en el que estos trabajadores se encontraban adscritos y que hasta ese momento prestaban sus servicios en aquella empresa.

Las relaciones con este colectivo se han venido rigiendo por el Convenio Colectivo que en el momento de la transmisión era aplicable siendo éste el Convenio Colectivo estatal del sector de las industrias lácteas y sus derivados. Este Convenio Colectivo ha finalizado su vigencia en fecha 31 de diciembre de 2016.

No coinciden los complementos salariales previstos en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos con los complementos que han sido abonados tradicionalmente por la empresa de origen y que han seguido percibiendo estos trabajadores después de la referida sucesión de empresa. Motivo por el cual las partes constituyeron una mesa de negociación de Convenio Colectivo Estatutario para establecer una regulación propia de los complementos salariales, adaptándose a la realidad de los servicios energéticos prestados.

Asimismo, el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos para 2017-2019, publicado en el BOPBU el 21 de agosto de 2017, pasa a ser de aplicación a los trabajadores subrogados en virtud del artículo 44 ET.

Por ello, la representación de la empresa EDF Fenice Services, S.L. y el delegado de personal del centro de trabajo firman el presente Convenio Colectivo con el fin de regular los complementos salariales del centro de trabajo y el cambio negociado de Convenio Colectivo, adaptando los mismos a la realidad empresarial.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de la empresa EDF Fenice Services, S.L. y el delegado de personal del centro de trabajo de esta empresa sito en carretera de Palencia, s/n, Aranda de Duero, 09400, Burgos.



Artículo 2. – Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo de EDF Fenice Services, S.L., sito en carretera de Palencia, s/n, Aranda de Duero, 09400, Burgos.

Artículo 3. – Ámbito personal.

Están afectados por el Convenio la totalidad de los trabajadores adscritos al centro de trabajo mencionado en el artículo anterior, con excepción del personal de Alta Dirección.

Artículo 4. – Ámbito temporal.

El Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de septiembre de 2017 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5. – Denuncia, prórroga y ultraactividad.

La denuncia del Convenio deberá formalizarse por escrito y comunicarse a las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de expiración del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, por cualquiera de las partes.

En caso de no producirse denuncia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, éste se prorrogará por el periodo de un año.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido del mismo.

Artículo 6. – Estructura negociación colectiva.

Las relaciones laborales se regirán por el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento con excepción de los complementos salariales (actualmente regulados en la Sección 2 del Capítulo IX del citado vigente Convenio Colectivo provincial) que serán exclusivamente los pactados en el presente Convenio Colectivo.

En materia de tabla salarial para los años 2017 y 2018 y en materia de horas extraordinarias será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos con las particularidades señaladas en el presente Convenio de centro de trabajo.

Artículo 7. – Vinculación a la totalidad y nulidad parcial.

A efectos de la aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, quedarán sin efecto dichas disposiciones y seguirán aplicándose las restantes disposiciones del presente Convenio a no ser que se demuestre que sin las disposiciones viciadas las partes o una de ellas no hubieran prestado su consentimiento a la firma del Convenio.

En caso de declararse la nulidad de una o algunas de las disposiciones del Convenio, las partes se comprometen a solventar los problemas vinculados con la



anulación de las disposiciones viciadas a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo.

Artículo 8. – Comisión de Aplicación e Interpretación.

Se constituye una Comisión de Aplicación e Interpretación del presente Convenio Colectivo, que estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio.

Las funciones de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio son las siguientes:

- a) Las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- c) Las establecidas en los artículos 41.6 y 82.3 del ET.
- d) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

CAPÍTULO II COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 9. – Composición de los complementos salariales.

1. Complemento personal:

Antigüedad.

2. Complemento de cantidad y calidad:

Plus Convenio.

Prima de producción.

Plus de guardia.

Plus de festivo.

3. Complemento de puesto de trabajo:

Nocturnidad.

4. Complemento de vencimiento superior al mes:

Pagas extraordinarias.

Artículo 10. – Plus de antigüedad.

Se abonará según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Artículo 11. – Plus de nocturnidad.

Se abonará según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Artículo 12. – Plus Convenio.

Se abonará según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.



Artículo 13. – Prima de producción.

Se abonará una prima anual de 2.136 euros lineales, para todos los trabajadores de mano de obra directa de los grupos profesionales 5, 6 y 7. Este complemento debe ser revalorizado en el futuro en el mismo porcentaje que se revalorice el salario base en las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento. Este complemento no podrá compensar las revalorizaciones salariales futuras.

Artículo 14. – Plus festivo.

Se abonará un plus festivo a todos los trabajadores de operaciones que presten sus servicios en alguno de los turnos establecidos entre las 6:00 horas de la mañana del sábado y hasta las 6:00 horas de la mañana del lunes, en la cuantía de 75 euros. Este complemento tiene carácter de no compensable ni absorbible, y debe ser revalorizado en el futuro en el mismo porcentaje que se revalorice el salario base en las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Artículo 15. – Plus guardia.

Se abonará un plus de guardia de fin de semana a todos los trabajadores que presten sus servicios en régimen de guardias de disponibilidad por fin de semana entre las 22:00 horas del viernes hasta el lunes a las 06:00 horas, en la cuantía de 150 euros.

En caso de que dicha guardia de disponibilidad sea prestada en día festivo, la cuantía del plus será de 133,62 euros.

Este complemento tiene carácter de no compensable ni absorbible, y debe ser revalorizado en el futuro en el mismo porcentaje que se revalorice el salario base en las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Artículo 16. – Pagas extraordinarias.

Se abonarán según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Artículo 17. – Seguro médico.

Se reconoce el derecho de todos los trabajadores a un seguro médico a cargo de la empresa, con al menos análogas coberturas de las que tiene el que se viene disfrutando hasta la actualidad.

Artículo 18. – Regularización de los complementos salariales.

Los complementos salariales recogidos en el presente Capítulo II serán revalorizados en el año 2018 conforme al porcentaje establecido para el año 2017 en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.



CAPÍTULO III
OTRAS MATERIAS

Artículo 19. – Regulación salarial 2017 y 2018.

En el año 2017 será de aplicación la tabla establecida en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos para el año 2016. Para los trabajadores subrogados de Calidad Pascual dicha tabla se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2017.

En el año 2017 no se aplicará la tabla salarial pactada para 2017 ni se generará derecho a atrasos por la eventual revisión salarial de 2017 que se estableciera en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

En el año 2018 será de aplicación la tabla salarial establecida en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos para el año 2017.

Para el año 2019, y para los años siguientes en que sea prorrogado este Convenio Colectivo de centro de trabajo, serán de aplicación las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Artículo 20. – Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se retribuirán económicamente, aplicándose la fórmula establecida en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento hasta llegar al límite de 80 horas anuales.

Las horas extraordinarias que se realicen superando dicho límite se compensarán mediante descanso equivalente, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, además de una prima del 50% de la valoración económica de la hora extraordinaria establecida en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Cuando no fuere posible programar la formación presencial obligatoria dentro de la jornada ordinaria de algunos trabajadores, la asistencia será obligatoria para los mismos, remunerándose dicha asistencia como una hora extraordinaria.

Artículo 21. – Distribución irregular de la jornada.

La regulación de la distribución irregular de la jornada establecida en el artículo 34, apartado 2.º, del Estatuto de los Trabajadores deberá ser pactada obligatoriamente con la representación legal de los trabajadores en el centro de trabajo.

Artículo 22. – Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, y evitación del acoso y la discriminación.

1. Ambas partes acuerdan, en el ámbito de este Convenio, el respeto a la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. Para ello la empresa deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.



Estas medidas deberán ser objeto de negociación, y en su caso de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, en el centro de trabajo.

2. La empresa se compromete a crear y mantener un entorno laboral libre de acoso, donde se respete la dignidad de sus trabajadores, persiguiendo y sancionando toda actitud de acoso.

Constituye acoso laboral aquellos actos y conductas repetitivas y degradantes realizadas con el trabajador por sus superiores, compañeros, o unos y otros, que afectan y atentan contra la dignidad de la salud física o moral de la persona afectada.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Aquella persona víctima de acoso podrá dar cuenta a la empresa, a través de la representación legal o directamente, informando de las circunstancias ocurridas, quien es el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones y consecuencias del hecho. La empresa abrirá las diligencias oportunas para verificar la realidad de las imputaciones e impedir la continuidad de la situación denunciada, guardando absoluta confidencialidad por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

3. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad. Del mismo modo, se comprometen a corregir cualquier tipo de discriminación que pudiera existir.

CAPÍTULO IV DESCUELQUE

Artículo 23. – Cláusula de descuelgue.

En materia de descuelgue, será de aplicación lo pactado en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

Si bien, en caso de descuelgue respecto de lo regulado en el presente Convenio Colectivo, y siempre que no hubiese acuerdo con la representación legal de los trabajadores, se dará traslado a la Comisión de Aplicación e Interpretación del presente Convenio y se seguirán los trámites establecidos en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Quedan derogados todos los complementos salariales percibidos por pacto de empresa, o por concesión unilateral de empresa de efectos colectivos, provenientes de Pascual Calidad, S.A. En esta materia será de aplicación exclusiva el presente Convenio Colectivo.

No quedarán derogadas las condiciones más beneficiosas que tengan origen contractual individual.



2. Quedan derogados todos los acuerdos de empresa anteriores o concesiones de derechos de efectos colectivos, expresos o tácitos, anteriores a la firma del presente Convenio Colectivo.

Solamente se excluyen de la derogación los beneficios sociales recogidos en el Anexo n.º 1.

* * *

ANEXO N.º 1

VENTAJAS SOCIALES

– Seguro colectivo de vida y accidentes.

– Fondo de Obra Social:

Ayuda por matrimonio: 225 euros.

Ayuda por nacimiento de hijo: 90 euros.

Ayuda por fallecimiento del trabajador o familiares a su cargo: 135 euros.

Ayuda por hijos con discapacidad > 33%: 450 euros/año.

Becas para hijos:

- Primaria, 1.º y 2.º de ESO: 90 euros.

- 2.º y 3.º de ESO, Bachillerato, CFGS y CFGM: 135 euros.

- Universidad: 135 euros.

- Universidad en otro domicilio: 360 euros.

- Becas para estudios propios: Importe de la matrícula.

– Cesta de Navidad.

– Complemento salarial por incapacidad laboral:

100% del salario desde el tercer día, incluidos pluses que le hubieran correspondido conforme a su horario a partir del siguiente mes a la fecha de incapacidad laboral.

100% del salario más pluses recogidos en el párrafo anterior desde el primer día de incapacidad cuando ésta sea debida a enfermedad o accidente laboral.

– Permisos y licencias:

Todos los permisos y licencias que se prevén a continuación se concederán previo aviso y justificación por parte del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

- Permiso retribuido por matrimonio: 15 días naturales desde la fecha del enlace.

- Permiso retribuido por nacimiento de hijo: 3 días naturales desde la fecha de nacimiento o 4 si se necesita realizar algún desplazamiento al efecto. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse



del trabajo durante una hora. Además, podrán reducir su jornada de trabajo hasta dos horas, con la disminución proporcional del salario, el tiempo que el bebé permanezca hospitalizado.

- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes: 3 días naturales desde la fecha o 5 días si requiere desplazamiento a más de 90 km. Si el desplazamiento es a países que no tengan frontera con el territorio español y siempre que acrediten de forma efectiva la realización del desplazamiento, el período será de hasta 8 días, de los cuales serán exclusivamente retribuidos 5 y los restantes tendrán la consideración de permiso sin retribuir.

- Por traslado de domicilio: 1 día de permiso retribuido por mudanza o traslado del domicilio habitual.

- Permiso por necesidad de atender personalmente asuntos de justificada urgencia: 1 día.

- Permiso por deber inexcusable: Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Permiso por exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: Por el tiempo indispensable.

- Permiso para la asistencia a consulta médica: Por el tiempo indispensable.

- Permiso por asuntos propios: 1 día al año.

- Descanso por maternidad: 17 semanas de descanso, o 20 en caso de parto múltiple.

100% del salario complementado por Leche Pascual.

- Permiso de paternidad:

Derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante 4 semanas, ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

100% del salario complementado por Leche Pascual.

- Acumulación del tiempo de lactancia.

- Reducción de jornada por cuidado de hijos menores de 12 años, o con discapacidad: Entre un octavo y un medio de la jornada.

- Excedencia voluntaria:

3 años por cuidado de niño menor de 3 años.

2 años por cuidado de familiar mayor.

Entre 4 meses y 5 años por razones personales.

En el supuesto de que el Convenio Colectivo Provincial establezca un régimen más beneficioso para el trabajador valorado en términos globales para estas materias, será de aplicación dicha regulación más beneficiosa.